

Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Gahona e Insulza, que modifica la ley N° 21.368, que regula la entrega de plásticos de un solo uso y las botellas plásticas, y modifica los cuerpos legales que indica, con el objeto de permitir la entrega de determinados productos para el consumo de alimentos, dentro de los establecimientos que indica.

I. Fundamentos del proyecto de ley

El 13 de agosto de 2021 fue publicada en el Diario Oficial la Ley N°21.368 que Regula la Entrega de Plásticos de Un Solo Uso y las Botellas Plásticas, y modifica los cuerpos legales que indica, cuyo objeto es proteger el medio ambiente y disminuir la generación de residuos, mediante la limitación en la entrega de productos de un solo uso en establecimientos de expendio de alimentos, el fomento a la reutilización y la certificación de los plásticos de un solo uso, y la regulación de las botellas plásticas desechables.

El Título II de la Ley regula las limitaciones a la entrega de productos de un solo uso. En particular, el artículo 3, cuya modificación se propone en el presente proyecto de ley, prohíbe la entrega de productos de un solo uso para consumo dentro de establecimientos de expendio de alimentos, a cualquier título, cualquiera sea el material del que estén compuestos. Por su parte, el artículo 4 regula la entrega de estos productos para consumo fuera del establecimiento, permitiendo la entrega de productos desechables de materiales valorizables distintos del plástico o plástico certificado.

La Ley, en su texto original, establecía que estas disposiciones, junto con el artículo 5, entrarían en vigor tres años después de su publicación, es decir, el 13 de agosto de 2024. Sin embargo, la recientemente promulgada Ley N°21.691 modificó los plazos de entrada en vigencia de las obligaciones contempladas en la Ley N°21.368, postergando la entrada en vigor de las obligaciones contempladas en los artículos 3, 4 y 5 de la Ley N°21.368 a 54 meses desde la publicación de la Ley, lo que significa que comenzarán a regir en febrero de 2026.

Por su parte, es importante señalar que existe una incoherencia entre el título de la Ley N°21.368 y su contenido, lo que genera confusión y dificultades interpretativas. Mientras

el título se enfoca específicamente en la regulación de plásticos de un solo uso, el contenido de la Ley se refiere a "productos de un solo uso" de manera genérica, sin limitarse exclusivamente al plástico. Esta divergencia en la terminología y el alcance normativo puede dar lugar a interpretaciones ambiguas y a generar incertidumbre respecto a la aplicación precisa de la Ley, dificultando su implementación y el cumplimiento de los objetivos ambientales propuestos.

En virtud de lo anterior, el artículo 2 literal 1) de la ley define productos de un solo uso como *“Vasos, tazas, tazones, cubiertos (tenedor, cuchara y cuchillo), palillos, pocillos, mezcladores, bombillas, platos, copas, cajas o envases de comida preparada, bandejas, sachets, individuales y tapas que no sean de botellas, en tanto no sean reutilizables. Para estos efectos, se entenderá que los productos señalados en el párrafo anterior son reutilizables si son usados por el establecimiento en múltiples ocasiones de conformidad con su diseño”*.

De acuerdo con esta definición, el artículo 3 implica la prohibición de entregar cualquier producto de un solo uso, en tanto no sean reutilizables. Así, bajo esta normativa, se prohíbe para consumo dentro de los locales, la entrega de cualquier producto de un solo uso cualquiera sea el material del que estén hechos. La única alternativa para cumplir con esta disposición es utilizar vajilla reutilizable. En efecto, la industria gastronómica se ve en la necesidad de adoptar una serie de acciones para cumplir con los requisitos establecidos, que pueden abarcar desde inversión en vajilla reutilizable hasta la necesidad de adaptar significativamente los locales. Dichas adaptaciones suponen un costo económico elevado, especialmente para las pequeñas y medianas empresas (pymes), que deberán asumir gastos adicionales para cumplir con los requisitos establecidos.

En este contexto, es importante destacar que en los últimos años la industria gastronómica ha avanzado notablemente en la adopción de alternativas sostenibles, incorporando envases fabricados con materiales como papel, cartón, polipapel y mezclas de algas, celulosa, almidón de maíz, papa o caña de azúcar. Estos envases valorizables, reflejan un gran esfuerzo de innovación al ofrecer soluciones que no solo reducen el impacto ambiental, sino que también promueven la economía circular y responden a la creciente demanda de los consumidores por productos más respetuosos con el medio ambiente. La incorporación de tecnologías avanzadas en su diseño y producción ha optimizado su funcionalidad y durabilidad, contribuyendo significativamente a la disminución de residuos.

No obstante, la prohibición establecida en el artículo 3 de la Ley N°21.368, que se aplica incluso a productos valorizables, limita la adopción de alternativas amigables con el medio ambiente, lo que podría afectar el desarrollo de nuevas soluciones y limitar la innovación en el sector.

Por lo anteriormente expuesto, el presente proyecto de ley tiene por finalidad extender al artículo 3 de la Ley N°21.368, la exigencia del artículo 4 que permite la entrega de productos desechables de materiales valorizables, para consumo fuera del establecimiento. De este modo, se facilitará la transición hacia un consumo más sostenible, se incentivará la adopción de envases valorizables y se reducirá la carga económica para la industria gastronómica, sin comprometer los objetivos ambientales de la normativa.

II. Objetivo y contenido del proyecto de ley

El presente proyecto de ley tiene por objeto modificar el artículo 3 de la Ley N°21.368 que Regula la Entrega de Plásticos de un Solo Uso y las Botellas Plásticas, y modifica los cuerpos legales que indica, para que, en caso de consumo dentro de los locales de expendio de alimentos, se prohíba la entrega de plásticos de un solo uso. Asimismo, se propone incorporar expresamente que se permite la entrega de productos desechables de materiales valorizables distintos del plástico, o plástico certificado.

Por todo lo anterior, venimos en presentar el siguiente proyecto de ley.

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único. - Modifícase la Ley N°21.368 que Regula la Entrega de Plásticos de un Solo Uso y las Botellas Plásticas, y modifica los cuerpos legales que indica, en el siguiente sentido:

- 1) Para agregar en el artículo 3º, luego del punto final, la siguiente frase: "Sin perjuicio de lo anterior, estará permitida la entrega de productos de materiales biodegradables y/o valorizables que se puedan recuperar, reciclar o reutilizar."